



Devolvemos vida al planeta

# *Resolución de Gerencia General*

**027-2026-AM/GG**

## **AUTORIZACIÓN DE LA REDUCCION DE PRESTACIONES DE OBRA N° 03**

*“Recuperación de los servicios ecosistémicos en la parte alta de la quebrada Ranra afectada por los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Azulmina 1 y 2, distrito de Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco”*

Lima, 15 de abril de 2026.

### **VISTOS:**

La Carta N° 925-2026/CSA-RO del Contratista CONSORCIO SAN ANDRÉS, la Carta N° 262143-CG-2065 de la Supervisión de Obra CUMBRA INGENIERIA S.A., el Memorando N° 132-2026-GO del Gerente de Operaciones, el Informe N° 040-2026-AM/SGO-AZUL-MB del Administrador de Contrato, el Informe N° 047-2026-GL del Gerente Legal, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Contrato GL-C-053-2023 de fecha 10 de octubre de 2023, Activos Mineros S.A.C. (en adelante La Entidad) contrató con el CONSORCIO SAN ANDRÉS (en adelante el Contratista) la ejecución de la obra: *“Recuperación de los servicios ecosistémicos en la parte alta de la quebrada Ranra afectada por los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Azulmina 1 y 2”*, bajo el marco legal del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, de los Informes emitidos por la empresa CUMBRA INGENIERÍA S.A. (en adelante, la Supervisión de Obra) y del Administrador del Contrato, se constata la anotación en el Cuaderno de Obra Digital (COD), asiento N° 1286 de fecha 26 de enero de 2026, mediante el cual el Contratista solicitó la Reducción de Prestaciones de Obra N° 03 (RPO 03), correspondiente al ítem 08.05.03 –



Devolvemos vida al planeta

Señalización de Restos Arqueológicos – Hito y Muro, que se sustenta en los resultados del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMAR), en el cual se determina la inexistencia de restos arqueológicos dentro del área de intervención;

En ese sentido, el Contratista mediante Carta N° 925-2026/CSA-RO de fecha 21 de enero de 2026 (presentada a la Supervisión de Obra) solicitó la RPO 03, correspondiente a las siguientes partidas del ítem “08.05.03 – Señalización de Restos Arqueológicos – Hito y Muro”:

- 08.05.03.01.01 EXCAVACIÓN EN ROCA FIJA SIN EXPLOSIVOS (H>3800msnm);
- 08.05.03.01.02 EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL SUELTO;
- 08.05.03.02.01 SOLADOS DE E=4” MEZCLA 1:10 (C:H);
- 08.05.03.02.02 CONCRETO F’c=210 kg/cm<sup>2</sup> PARA TOTEM;
- 08.05.03.02.03 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL PARA CIMIENTOS;
- 08.05.03.02.04 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA TOTEM;
- 08.05.03.02.05 ACERO DE REFUERZO Fy=4200 kg/cm<sup>2</sup>;
- 08.05.03.02.06 CURADO QUÍMICO DE CONCRETO;
- 08.05.03.03.01 PINTURA PARA CONCRETO EN EXTERIORES;

Debido a que la ejecución de las partidas vinculadas a la señalización de restos arqueológicos estaba condicionadas a la existencia de evidencias arqueológicas que requirieran delimitación, protección y señalización mediante hitos y muros; sin embargo, al no haberse identificado tales evidencias, no resulta técnica ni funcionalmente necesaria su ejecución;

Que, la Supervisión de Obra, mediante la Carta N° 262143-CG-2065 de fecha 26 de enero de 2026, informó que la reducción se sustenta en la no ejecución de las partidas correspondientes al ítem 08.05.03 – Señalización de Restos Arqueológicos – Hito y Muro se sustenta en los resultados del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMAR), en el cual se determina la inexistencia de restos arqueológicos dentro del área de intervención;

Precisó que la ejecución de las partidas vinculadas a la señalización arqueológica estaba técnicamente condicionada a la identificación de evidencias que requirieran delimitación y protección, situación que no se presentó durante la ejecución del proyecto; en consecuencia, dichas actividades carecen de necesidad técnica y funcional. La Supervisión verificó que las partidas no fueron ejecutadas ni valorizadas, constituyendo prestaciones técnicamente divisibles y su exclusión no afecta la finalidad ni los objetivos contractuales, dado que su ejecución dependía de una condición inexistente en el ámbito de intervención, lo que habilita jurídicamente la reducción solicitada conforme al marco normativo aplicable;



Devolvemos vida al planeta

Concluyó la Supervisión señalando que el monto de la reducción asciende a S/ 10,048.40 soles incluido I.G.V., con un porcentaje de incidencia directo del 0.03% del monto contractual original, y un acumulado del 0.38% del monto del contrato original, encontrándose dentro del límite máximo del 25% establecido en el numeral 157.2° del artículo 157° del Reglamento, por lo que recomienda a la Entidad su aprobación;

Que, mediante Memorando N° 132-2026-GO de fecha 1 de abril de 2026, el Gerente de Operaciones sustentado en el Informe N° 040-2026-AM/SGO-AZUL-MB del Administrador de Contrato, solicitó que se apruebe la RPO 03 por el monto de S/ 10,048.40 soles incluido I.G.V., con un porcentaje de incidencia directo del 0.03% del monto contractual original, y un acumulado del 0.38% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra por debajo del 25% que señala el numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 040-2026-AM/SGO-AZUL-MB de fecha 31 de marzo de 2026, concordando con la opinión de la Supervisión de Obra, recomendó que se apruebe la reducción de prestaciones, precisando que la RPO 03 de las partidas:

08.05.03.01.01 EXCAVACIÓN EN ROCA FIJA SIN EXPLOSIVOS (H>3800msnm);  
08.05.03.01.02 EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL SUELTO;  
08.05.03.02.01 SOLADOS DE E=4" MEZCLA 1:10 (C:H);  
08.05.03.02.02 CONCRETO F'c=210 kg/cm<sup>2</sup> PARA TOTEM;  
08.05.03.02.03 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL PARA CIMIENTOS;  
08.05.03.02.04 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA TOTEM;  
08.05.03.02.05 ACERO DE REFUERZO Fy=4200 kg/cm<sup>2</sup>;  
08.05.03.02.06 CURADO QUÍMICO DE CONCRETO;  
08.05.03.03.01 PINTURA PARA CONCRETO EN EXTERIORES;

Sustentó su posición en virtud de la inexistencia de restos arqueológicos en el área de intervención, conforme a los resultados del PMAR, lo que determinó la no necesidad de ejecución de dichas partidas. Se verificó que las partidas no fueron ejecutadas ni valorizadas y son técnicamente divisibles, por lo que su exclusión no afecta la finalidad del proyecto ni el cumplimiento de los objetivos contractuales, conforme al pronunciamiento de la Supervisión;

Concluyó el Administrador de Contrato señalando que la RPO 03 cumple con los requisitos técnicos y normativos aplicables, recomendando su aprobación por el monto de S/ 10,048.40 soles incluido I.G.V., equivalente al 0.03% del contrato original y un acumulado del 0.38% del monto contractual original, encontrándose dentro de los límites legales establecidos en el numeral 157.2 del artículo



Devolvemos vida al planeta

157° del Reglamento, disponiéndose que sea formalizada mediante el acto resolutivo correspondiente y registrada en la liquidación del contrato, garantizando así la continuidad del proyecto y el cumplimiento de los objetivos de la contratación pública;

Que, mediante Informe N° 047-2026-GL de fecha 15 de abril de 2026, el Gerente Legal señaló que de la revisión del informe de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se verificó que el Contratista anotó en el cuaderno de obra la necesidad de efectuarse una reducción de prestaciones, contándose con los Informes favorables de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato que señalan que la reducción de las partidas del ítem “08.05.03 – Señalización de Restos Arqueológicos – Hito y Muro”, ello en virtud a la inexistencia de restos arqueológicos en el área de intervención conforme a los resultados del PMAR, lo que determina la no necesidad de ejecución de dichas partidas; asimismo, se verificó que la RPO 03 cumple con los requisitos y procedimientos señalados en el numeral 34.3° del artículo 34° del TUO de la Ley, y numeral 157.2° del artículo 157° del Reglamento;

Además, la Opinión N° 036-2022/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OECE, de fecha 17 de mayo de 2022, señala que las reducciones son determinadas prestaciones inicialmente previstas en el contrato que ya no serán ejecutadas por disposición de la Entidad, siendo así, implican un presupuesto que será deducido del monto contractual y que no puede exceder del 25% del monto del contrato original; además de verificarse que la obligación a cargo del Contratista debe ser divisible y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas;

El Gerente Legal concluyó su informe señalando que la solicitud de RPO 03 cumple con los presupuestos legales que establece el TUO de la Ley y su Reglamento; en tal virtud, recomendó al Gerente General que la autorice por el monto de S/ 10,048.40 soles incluido I.G.V., con una incidencia directa del 0.03% del monto contractual original, y un acumulado del 0.38% del monto del contrato original, porcentaje que es menor al 25% que establece el numeral 34.3° del artículo 34° del TUO de la Ley, para cumplir con las metas del proyecto y la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “La Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa



Devolvemos vida al planeta

de la empresa". En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por la Gerencia de Operaciones, y teniendo en cuenta los informes emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato y el Gerente Legal, corresponde al Gerente General (e) en su calidad de Titular de la Entidad emitir la Resolución correspondiente;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – **AUTORIZAR** la Reducción de Prestaciones de Obra N° 03 en la ejecución de la obra *“Recuperación de los servicios ecosistémicos en la parte alta de la quebrada Ranra afectada por los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Azulmina 1 y 2, distrito de Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco”*, por el monto de S/ 10,048.40 soles incluido I.G.V., con una incidencia directa del 0.03% y un acumulado del 0.38% del monto del contrato original, porcentaje que es menor al 25% que establece el numeral 34.3° del artículo 34° del TUO de la Ley, por los fundamentos contenidos en los informes técnicos que le sirven de sustento a la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** – Disponer que el Administrador de Contrato: (i) cautele la reducción y la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución; y, (ii) comunicar la autorización de la presente Reducción de Prestaciones de Obra a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

**ARTICULO TERCERO.** – Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución y sus Informes de sustento al Contratista CONSORCIO SAN ANDRÉS, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contemplados en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**Dante Aguilar Onofre**  
**Gerente General (e)**